

Conclusiones del Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral – Tacna

Los días 23 y 24 de mayo del año en curso, los Jueces de Trabajo a nivel nacional se reunieron en la ciudad de Tacna a fin de someter a debate diversos temas de materia laboral. Las principales conclusiones del Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral y Procesal Laboral son las siguientes:

1. Otorgamiento y cálculo del lucro cesante y daño moral en caso de despido

En las pretensiones indemnizatorias derivadas de un despido inconstitucional, incausado o fraudulento declarados judicialmente como tales, el daño patrimonial y extrapatrimonial invocado a título de lucro cesante y daño moral, respectivamente, debe ser entendido de la siguiente manera:

- **Lucro cesante:** Debe ser entendido como todos los ingresos dejados de percibir como consecuencia directa e inmediata del despido y no como las remuneraciones dejadas de percibir. La existencia real y objetiva de dichos ingresos deberá ser acreditada para determinar la cuantificación, en función de lo siguiente: un parámetro temporal, referido al tiempo de duración del cese; un parámetro cuantitativo, referido al importe de los ingresos ciertos que hubiera dejado de percibir; y, cualquier otra circunstancia que tuviera incidencia directa en dicha cuantificación. Se deberá deducir los ingresos que hubiese obtenido el demandante por servicios realizados durante el período de cese y los gastos que hubiera efectuado en el caso de continuar laborando, para la obtención de sus remuneraciones.
- **Daño moral:** Comprende al daño a la persona y otros similares, no siendo posible presumirlo, pues su existencia deberá ser acreditada ya sea con medios probatorios directos o indirectos. Sólo es posible presumir el daño moral en los casos en los que, además de vulnerarse el derecho al trabajo, se vulneren otros derechos fundamentales como el honor, la dignidad, u otros derechos de la personalidad. Sin embargo la cuantificación del daño siempre deberá sustentarse en la prueba aportada o en la invocación de determinados parámetros o criterios; sólo en ausencia de ellos podrá acudirse a la valoración equitativa, conforme al artículo 1332 del Código Civil.

2. Exigencia del acta de conciliación al empleador demandante en los procesos de indemnización por daños y perjuicios

No resulta exigible el acta de conciliación al empleador demandante en los procesos de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil contractual.



**Germán
Lora**

Socio
gla@prcp.com.pe



**Cristina
Oviedo**

Counsel
coa@prcp.com.pe